

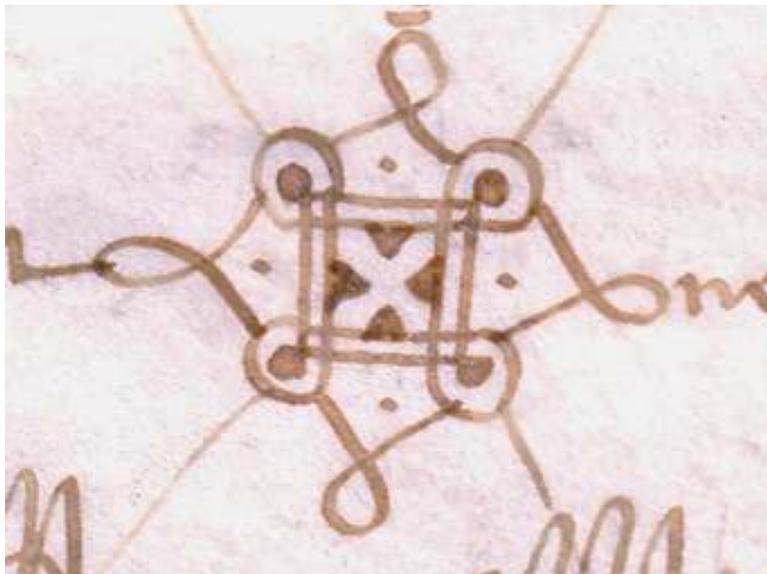


El documento que presentamos este mes ha sido encontrado dentro de un expediente que pertenece al Fondo del Real Fisco de la Inquisición y queremos destacarlo porque es el más antiguo que existe, hasta el momento, en el Archivo Histórico Provincial de Granada.

Se trata de una Carta de dote y arras de 1473, escrita en pergamino, que se presentó como documento de prueba en un pleito.

Una carta de dote es un documento público, realizado ante notario, en el que se detallan las pertenencias que la mujer lleva al matrimonio.

La dote era el conjunto de bienes que aportaba la mujer al matrimonio para contribuir a las cargas del mismo. El marido, que recibía estos bienes, otorgaba carta de dote, mediante la



cual reconocía haber recibido dichos bienes. Al mismo tiempo se comprometía a conservarlos y tenerlos dispuestos, pues en caso de disolución del matrimonio por muerte, divorcio o separación estaba obligado a devolver a su esposa lo recibido.

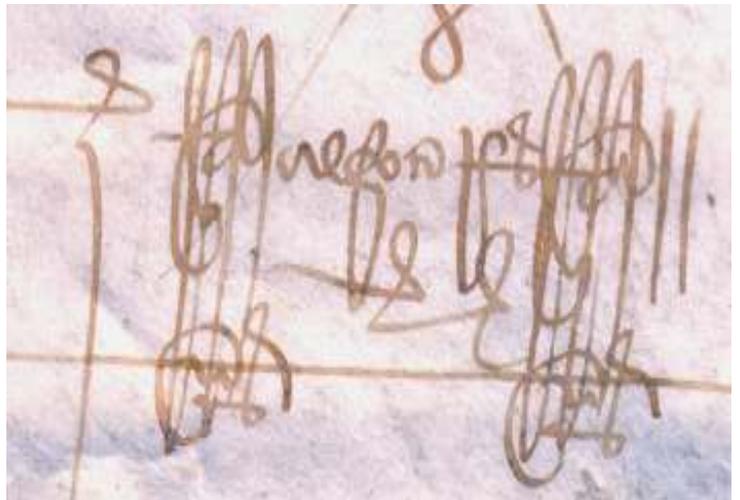
Encontramos el origen de la dote en el Derecho Romano, que en un principio se tomó como una compensación que se hacía

la mujer por la pérdida de los derechos sucesorios en su familia de origen, pasando más adelante a considerarse como una ayuda para el sostenimiento del matrimonio.

En la Edad Media, durante el reinado de Alfonso X se promulgó [El Código de las Siete Partidas](#), donde se hacía referencia a los desposorios, casamientos y dote. En ella se destacaba que la mujer debía entregar unos bienes para ayudar a mantener el matrimonio, pero el hombre se comprometía, a su vez, a aportar ciertos bienes o dinero que pasaban a formar parte de la dote y con ellos garantizaba el cumplimiento de su palabra. Se trataba de las llamadas “Arras” o donación “*Propter nuptias*”, que equivalían a la décima parte de sus bienes. El incumplimiento de su compromiso tenía como consecuencia el perder las arras.

Posteriormente, las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la [Novísima Recopilación](#) (1808) recogían disposiciones referentes a las dotes y donaciones “*Propter nuptias*”, pero en ellas se limitó y fijó la cuantía de las mismas.

La información que nos aportan las cartas de dote es muy interesante para conocer las formas de vida de las distintas clases sociales en cada época y su situación económica.



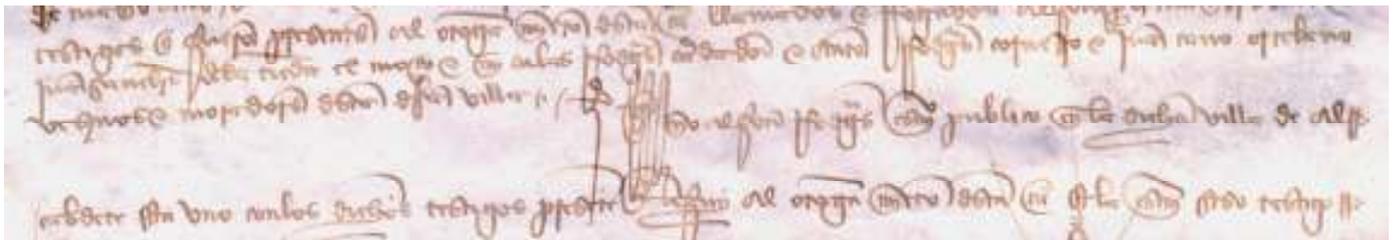
1473, mayo, 16. Alcaudete.

Carta de dote y arras por la que Juana García aporta una serie de bienes al matrimonio con Diego García y éste contribuye con una parte de su capital.

Para saber más:

- La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)
José Martínez Millán
Madrid : Instituto Enrique Flórez, 1984.
- Estructura de la hacienda de la Inquisición
José Martínez Millán. En:
Historia de la Inquisición en España y América / Bartolomé Escandell Bonet (dir.), Joaquín Pérez Villanueva (dir.),
Vol. 2, 1993 (Las estructuras del Santo Oficio), pags. 885-1076
- [A través del tiempo: Diccionario de fuentes para la historia de la familia / Pablo Rodríguez y Annie Molinie-Bertrand \(eds.\)](#).- Murcia: Universidad de Murcia, 2000. Disponible en: http://books.google.com/books?id=PeIALrl6WJkC&pg=PA45&dq=cartas+de+dote&hl=es&ei=FxTBTcqWHYimhAflrZikBQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CEAQ6AEwAA#v=onepage&q=cartas%20de%20dote&f=false
- http://www.mapfre.com/hycic/inicio/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=307
- <http://zaguan.unizar.es/record/3803>

Código de referencia: ES 18087 AHP / Fisco de la Inquisición / 4490-06
Título: Carta de dote y arras por la que Juana García aporta una serie de bienes al matrimonio con Diego García y éste contribuye con una parte de su capital.
Fechas: 1473, mayo, 16.
Nivel de descripción: Unidad documental
Extensión y soporte: Expediente
Nombre del productor: Fisco de la Inquisición
Nota del archivero: Clara Puello Pavés



Transcripción

Carta de dote y arras

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Garçia, fijo de Diego Garçia de la Figuera, vesino que so en la villa de Alcabdete / otorgo e conosco que rreçebi en casamiento con vos e para vos Juana Garçia, mi esposa, fija de Juan Sanches de Çafra / e de Juana Garçia, su muger, e que trae-des al nuestro casamiento para que sean vuestros e vuestro dote e propio cabdal en joyas e al- / -fajas e presentes de casa que lo vale apresçiado todo a mi contentamiento dose mill e tresientos e dies maravedis, los / quales yo rreçebi de poder de los dichos vuestros padre e madre e los pase a mi poder de que me otorgo e [tento] de vos / por bien contento e entregado a toda mi voluntad e mas que vos prometo e do en arras e pura e justa donación, / por onrra de nuestro casamiento, para que sean en aqueçertamiento de la dicha vuestra dote, mill e dosientos e treinta mara-vedis / asy que son por todos los maravedis de la dicha vuestra dote e arras e propio cabdal trese mill e quinientos e quarenta / maravedis, e rrenunçio que non pueda desir ni allegar que lo suso dicho non fue e paso asy e sy lo dixere yo o otre / por mi que me non vala nin sea oydo dello en juysio nin fuera del e rrenunçio la escepçion de la pecunia cosa non / vista nin contada nin rreçebida nin pagada, los quales dichos trese mill e quinientos e quarenta maravedis digo que sy / por ventura el casamiento se oviere de partir de entre mi e vos la dicha Juana Garçia, mi esposa, en qualquier manera / o acaesiere caso porque que por esta carta otorgo e me obligo de vos los dar e pagar o a quien por vos lo ovi- / -ere de aver, los quales quiero e me plase que ayados a lo mejor parado de todos mis bienes e dellos vos sean / pagados antes que mis ferederos partan los dichos mis bienes e sy lo asy asen non touiere e quedare cunplire e / paga-re por esta carta do e otorgo libre e llenero e conplido poderio a qualquier alcalde o juez ante quien fuere mostra- / -da e pedido conplimiento della que vista antel faga o mande faser entrega e esecuçion en mi e en mis bie-nes / por los dichos trese mill e quinientos e quarenta maravedis de la di-cha vuestra dote e arras e propio cabdal o por qual- / -quier cosa o parte dello que vos fyncare por cobrar e los venda e rremate en almoneda publi-ca segund fuero / e de los maravedis de su valor entregue e faga pago a vos la dicha Juana Garçia, mi esposa, o a quien por vos lo / oviere de aver de todo lo sobredicho en la manera que dicha es, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre / esta rraçon fisieredes e rreçibieredes por todo bien asy a tan conplidamente como por cosa judgada e averiguada /

San Agapito 2, 18013 Granada

 <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/>

 informacion.ahp.gr.ccul@juntadeandalucia.es

 958 575 433  958 575 434

/ ante juez en que fuese dada sentençia defynitiba sobre ello, la qual oviese fyncado pasada en cosa judgada e / consentida por las partes en juisio antel en guarda de lo qual rrenunçio e parto de mi e de mi ayuda e favor la ley / de dilacion de año e dia e toda ley e todo fuero e todo derecho escripto e non escripto canonico e çeuil e todo vso / e costunbre e todo estatuto e constituçion e todas otras buenas rrasones e esepçiones e defensyones que por mi / aya e contra esto ponga o allegue que me non vala en juisio ni fuera del e rrenunçio la ley e derecho general / en que dis que rrenunsiacion fecha de leyes en general non vala e para tener e guardar, conplir e pagar e aver por / firme e valedero todo lo sobre dicho en la manera que dicha es, obligo a mi e a todos mis bienes muebles e / rrayses avidos e por aver, que es fecha esta carta en la dicha villa de Alcabdete dies e seys dias del mes / de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e tres años. / Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rrogados, Alfon Peres, mayordomo, e / Juan Sanches de la Cerda, el moço, e Niculas Rodrigues Cardador e Anton Rodrigues Cornejo e Juan Cano Hortelano, / vesinos moradores desta dicha villa. / Yo Alfon Rodrigues, escriuano publico en la dicha villa de Al- / -cabdete en uno con los dichos testigos presente fuy al otorgamiento desta carta e la escriui e so testigo / e fise aqui mio signo en testimonio

Alfon Rodrigues (Firmado y rubricado)

Margen inferior: Presentada por Frexenal, procurador de Juana Garçia, veçina de Alcabdete, presento esta carta en 14 de março de 1519 años

